



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0953-2022-R-UNA



Puno, 18 de mayo del 2022

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 384-2022-SG-UNA-PUNO (13-05-2022) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 20 de abril del año en curso, referido a la aprobación del REGLAMENTO DE PRÁCTICAS INTRA HOSPITALARIAS de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de XII CAPÍTULOS y 38 ARTÍCULOS, incluida la disposición transitoria y disposición complementaria;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, respecto a la autonomía académica en esta Casa Superior de Estudios, según el Estatuto aprobado con la R.A.U. N° 020-2021-AU-UNA, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza - aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; consiguientemente, el numeral 89.2 del Artículo 89° del cuerpo normativo mencionado, establece como atribución del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos de la universidad, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la FACULTAD DE ENFERMERÍA de esta Universidad, mediante la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 117-2021-D-FE-UNA-PUNO (19-05-2021) remite a la instancia superior a fin de ser aprobada, la propuesta del REGLAMENTO DE PRÁCTICAS INTRA HOSPITALARIAS de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de XII CAPÍTULOS y 38 ARTÍCULOS, para su implementación, incluida la disposición transitoria y disposición complementaria y forma parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, de dicha documental se desprende que tiene por finalidad normar las prácticas hospitalarias de los cursos pertenecientes al área especializada; será considerado por autoridades, docentes, jefes de práctica y estudiantes;

Que, en el marco de la normativa vigente, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 384-2022-SG-UNA-PUNO (13-05-2022), el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 20 de abril del año en curso, ha aprobado el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS INTRA HOSPITALARIAS de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de XII CAPÍTULOS y 38 ARTÍCULOS, incluida la disposición transitoria y disposición complementaria, el cual forma parte integrante de la presente Resolución;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, contando con el OFICIO N° 015-2022-D-FE-UNA-PUNO (07-01-2022) de la Decana de la FACULTAD DE ENFERMERÍA, propuesta de aprobación de la Dirección de Gestión Académica del Vicerrectorado Académico en el OFICIO N° 043-2022-D-DGA/VRACAD-UNA-P (14-02-2022); opinión viable de la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente contenida en el INFORME N° 091-2022-SUBUPCDD/DGA-UNAP (10-02-2022), opinión técnica de la Unidad de Planeamiento y Modernización N° 028-2022-SM-UPM-OPP-UNA-P (01-02-2022), y opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 101-2022-UNA-PUNO/OGAJ (08-02-2022), resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

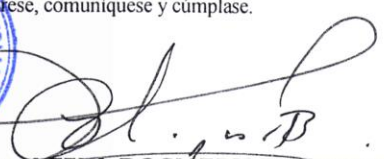
Artículo Primero.- APROBAR, en todos sus extremos y disponer su estricta aplicación, el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS INTRA HOSPITALARIAS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA, FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, que consta de XII CAPÍTULOS y 38 ARTÍCULOS, incluida la disposición transitoria y disposición complementaria, de conformidad con la Resolución de Decanato N° 117-2021-D-FE-UNA-PUNO, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

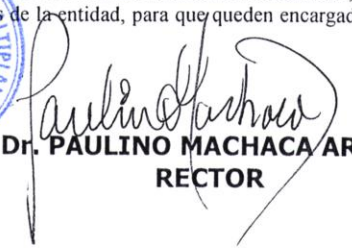
Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Vicerrectorado Académico, a la Dirección General de Administración, la Dirección General Académica, la Facultad de Enfermería, y demás dependencias correspondientes de la entidad, para que queden encargados de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL (E)




Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Distribución:

- * Vicerrectorado Académico
 - * Direcciones Generales: Administración, Académica, OCI, OAJ, OPP
 - * FE, ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA
 - * OTI, Registro y Archivo Académico, Portal de Transparencia
 - * Archivo/2022.
- eclm/.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA



**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS
INTRA HOSPITALARIAS**

PUNO - PERÚ

2021





RESOLUCIÓN DE DECANATO Nº 117-2021-D-FE-UNA-PUNO

Puno, 19 de mayo de 2021

VISTO:

El Oficio N° 88-2021-D-EPE-FE-UNA-P., de fecha 18 de mayo de 2021, cursada por la Directora de la Escuela Profesional de Enfermería M.Sc. Silvia Dea Curaca Arroyo, quien solicita aprobación de Reglamentos específicos actualizados para el Currículo Flexible por Competencias 2021-2025 del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de Enfermería, mediante Resolución de Decanato.

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Facultad de Enfermería, garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas de investigación y responsabilidad social para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, mediante Resolución de Decanato N° 102-2021-D-FE-UNA-PUNO, de fecha 04 de mayo de 2021, se aprueba el Currículo Flexible Por Competencias 2021-2025 del Programa de Estudios de Enfermería, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, el mismo que entra en vigencia a partir del I Semestre Académico 2021;

Que, a través del documento referido en visto, la Directora de la Escuela Profesional de Enfermería remite y comunica que la Comisión de Diseño Curricular ha cumplido con actualizar los Reglamentos Específicos para el Currículo Flexible por Competencias 2021-2025 del Programa de Estudios de Enfermería, consecuentemente solicita su aprobación, con la finalidad de garantizar su implementación enmarcada en la normatividad vigente, considerando los siguientes: **1. Reglamento de Prácticas Intra Hospitalarias** y, **2. Reglamento de Prácticas Extra Hospitalarias y Comunidad;**

Que, el Reglamento de Prácticas Intra Hospitalarias tiene la finalidad de normar las prácticas hospitalarias de los cursos pertenecientes al área especializada; será considerado por autoridades, docentes, jefes de prácticas y estudiantes;

Que, la Facultad de Enfermería no ha conformado Consejo de Facultad de acuerdo con la Resolución Rectoral N° 3447-2019-R-UNA; por consiguiente, contando con la documentación sustentatoria para dar cuenta al próximo Consejo de Facultad, se aprueba el Reglamento de Prácticas Intra Hospitalarias;

En el marco de las atribuciones conferidas a la señora Decana de la Facultad de Enfermería, por la Ley Universitaria N°30220, el TUO Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS INTRA HOSPITALARIAS** de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de XII CAPÍTULOS y 38 ARTÍCULOS, para su implementación, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

...///





Universidad Nacional del Altiplano de Puno

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Ciudad Universitaria Telefax (051)363862 – Casilla 291

Correo Institucional: fe@unap.edu.pe



RESOLUCIÓN DE DECANATO Nº 117-2021-D-FE-UNA-PUNO

-2-

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Directora de la Escuela Profesional, Directora de Departamento Académico y la señora Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNA
PUNO

Firmado digitalmente por PINEDA
CHAINA Haydee Celia FAU
20145496170 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2021 12:12:22 -05:00

Dra. Haydee Celia Pineda Chaiña
Secretaria Técnica



UNA
PUNO

Firmado digitalmente por PILCO
VARGAS Rosa FAU 20145496170
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2021 16:43:13 -05:00

Mg. Rosa Pilco Vargas
Decana

Distribución:

- DEP, DDA, DULA, DUI, DRS
- Secretaria Técnica
- Archivo

RPV/HCPCH/crle.



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS INTRA HOSPITALARIAS

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º. El presente reglamento norma y guía el proceso de las prácticas hospitalarias programadas en cumplimiento de los requerimientos del Currículo del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de Enfermería, Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Art. 2º. Todos y cada uno de los procesos determinados en el presente reglamento se sujetan en forma supletoria a los reglamentos de matrículas, de evaluación del aprendizaje y al Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano- Puno 2021.
- Art. 3º. El reglamento es de aplicación a todos los docentes, jefes de práctica y estudiantes de la Escuela Profesional de Enfermería – Universidad Nacional del Altiplano- Puno.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA

- Art. 4º. Las prácticas de los cursos pertenecientes área de estudios de especialidad, son actividades académicas orientadas a desarrollar las competencias del cuidado a la persona y familia; a través de las prácticas clínicas.
- Art. 5º. Las prácticas de enfermería permiten al estudiante situarse en escenarios reales y son complementarias a las prácticas análogas desarrolladas en laboratorio, haciendo énfasis en la aplicación de conocimientos, habilidades y valores en el cuidado de enfermería.
- Art. 6º. Las prácticas en los escenarios hospitalarios, tienen las características de ser progresivas, presenciales, obligatorias, insustituibles y de cumplimiento en el periodo o semestre respectivo.

CAPITULO III

DE LA FINALIDAD, ALCANCE Y OBJETIVOS



Art. 7°. El presente reglamento tiene la finalidad de normar las prácticas hospitalarias de los cursos pertenecientes al área especializada; será considerado por autoridades, docentes, jefes de práctica y estudiantes.

Art. 8°. Tiene por objetivos:

- a) Normar el desarrollo de la práctica hospitalaria en Enfermería, considerando las disposiciones internas de las sedes de prácticas, siempre y cuando no se opongan a los principios de la Escuela Profesional de Enfermería de la UNA Puno.
- b) Orientar al estudiante de enfermería sobre los deberes, derechos y sanciones durante el desarrollo de la práctica u otras previstas y planificadas.
- c) Asignar las obligaciones y responsabilidades a docentes, jefe de práctica, autoridades responsables de supervisar, orientar o dirigir el desarrollo de la práctica hospitalaria en Enfermería.
- d) Normar las conductas y ámbitos de desempeño y ejecución permitidos, para el estudiante en calidad de practicante dentro y fuera del campus universitario.
- e) Cautelar la imagen, prestigio institucional y contribuir al desarrollo personal del estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería – UNA Puno.

CAPITULO IV

BASE LEGAL

Art. 9°. Se consideran como base legal, los siguientes:

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno 2021.
- Directiva académica vigente
- Proyecto Educativo Universitario de la UNA Puno.
- Reglamento de evaluación del aprendizaje de la UNA Puno
- Currículos del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de Enfermería 2015-2019 ampliado a 2020 y 2021-2025.



CAPITULO V DE LAS DEFINICIONES

Art. 10°. Las prácticas hospitalarias de enfermería son los procesos sistemáticos organizados en los diferentes cursos del currículo, en el área de especialidad a través de los cuales el estudiante logra el desarrollo de los aprendizajes en el saber, el hacer, saber ser y debe ser realizada por el estudiante en los diferentes servicios hospitalarios.

CAPITULO VI ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

DE LAS FUNCIONES DEL DOCENTE RESPONSABLE

Art. 11°. El docente responsable, es quien reúne los requisitos académicos, encargado de impartir los cursos y desarrollar actividades de docencia, investigación y responsabilidad social; a su vez planifica, supervisa, desarrolla y evalúa las prácticas hospitalarias en los campos elegidos.

Art. 12°. Son funciones y deberes de carácter indelegable y bajo responsabilidad funcional del(a) docente, las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las prácticas
- b) Mantener coordinación y comunicación permanente con autoridades de la facultad y jefes de práctica.
- c) Realizar las gestiones para el desarrollo de las prácticas hospitalarias ante las instancias correspondientes.
- d) Realizar coordinaciones para la selección del campo de práctica considerando:
 - Demanda de pacientes.
 - Infraestructura (aforo)
 - Accesibilidad en los diferentes establecimientos hospitalarios.
- e) Presentar y dar a conocer el plan de prácticas hospitalarias, al estudiante, considerando sus sugerencias.



- f) La docente estará a cargo de un grupo de estudiantes en el desarrollo de la práctica.
- g) Coordinar con la jefe de práctica y estudiantes el desarrollo de la práctica, en forma permanente.
- h) Elaborar el plan de práctica conjuntamente con el (los) jefe (s) de práctica, detallando el cronograma de rotaciones.
- i) La docente en coordinación con la jefe de práctica evalúa a los estudiantes en todos los campos prácticos.
- j) Elaborar los instrumentos de evaluación del desempeño del estudiante
- k) Brindar apoyo técnico y científico a los jefes de práctica.
- l) Demostrar responsabilidad, puntualidad y buenas relaciones interpersonales.
- m) Demostrar actitud proactiva, paciencia e imparcialidad durante la enseñanza de la práctica hospitalaria.
- n) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de las prácticas y demás reglamentos de la Escuela profesional de enfermería.
- o) Brindar oportunidad de aprendizaje para el logro de las competencias de la experiencia hospitalaria.
- p) Realizar la integración de los contenidos teóricos a la práctica y viceversa.
- q) Facilitar el aprendizaje aplicando el PAE.
- r) Cumplir con la asignación de trabajos y devolución de los mismos, previamente calificados.
- s) Evaluar e informar las inconductas del estudiante surgidas en el período de la práctica en un plazo máximo de dos (2) días calendarios con conocimiento de Decanato y la Dirección de la Escuela profesional.
- t) Incluir en el informe semestral, detalles sobre el desarrollo de la práctica hospitalaria y presentarlo con copia a Jefatura de Departamento.

DE LAS FUNCIONES DEL DOCENTE B3 (JEFE DE PRÁCTICA)

Art. 13°. El docente B3 (jefe de práctica) tiene por funciones:

- a) Organizar y ejecutar el programa de inducción en el campo clínico juntamente con la docente responsable.



- b) Brindar oportunidades de aprendizaje para el logro de competencias.
- c) Garantizar la integración de los contenidos teóricos con la práctica y viceversa.
- d) Verificar y controlar la asistencia, puntualidad y cumplimiento de las rotaciones de los (las) estudiantes asignados.
- e) Asesorar, orientar y verificar la ejecución de las actividades relacionadas a la práctica.
- f) Asesorar el desarrollo del Proceso de Atención de Enfermería, del caso clínico designado.
- g) Planificar, organizar y ejecutar reuniones periódicas, sesiones de aprendizaje y retroalimentación en los servicios hospitalarios y laboratorios, en coordinación con la (el) docente responsable.
- h) Reportar por escrito y oportunamente a la docente responsable las incidencias de conducta ocurridas en el centro de prácticas en el plazo máximo de 24 horas, a la Dirección de Escuela profesional y en caso de considerarse de gravedad al Decanato de la Facultad.
- i) Evaluar el cumplimiento de las competencias de los estudiantes en coordinación con la docente responsable.
- j) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de práctica.
- k) Otras que por la naturaleza y exigencias de las prácticas se requiera o se generen, en coordinación con la docente responsable de la asignatura.

PROGRAMA DE INDUCCION

Art. 14°. Una vez designado el centro de prácticas, se procede a desarrollar el Programa de inducción, al inicio de las prácticas.

Art. 15°. El programa de inducción debe considerar los siguientes requisitos:

- a) Condiciones y requerimientos académicos mínimos a cumplirse por parte del estudiante.
- b) La entrega y explicación del reglamento y plan de trabajo (plan de prácticas).
- c) Presentación ante autoridades del campo práctico.
- d) Reconocimiento de la organización, infraestructura, equipamiento y materiales del campo de prácticas.



- e) Las orientaciones explícitas sobre las competencias a lograr en el periodo de prácticas, así como las exigencias conductuales del estudiante, dentro y fuera del lugar de práctica.
- f) La asistencia del estudiante al programa de inducción es de carácter obligatorio.

CAPÍTULO VII DE LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICAS

Art. 16°. Para establecer el número de estudiantes por cada escenario o establecimiento se tendrá en cuenta los siguientes criterios y mecanismos: objetivos de las prácticas, competencias a alcanzar, actividades a realizar por el estudiante. Además, se tendrán en cuenta los parámetros como: complejidad del servicio, capacidad instalada, demanda de los servicios. Estos criterios serán revisados en cada semestre académico, concordantes a las disposiciones del Comité Nacional de Pre grado de salud CONAPRES - SINAPRES.

Art. 17° El número de estudiantes que se programarán en cada servicio por rotación no excederá de 3 en los servicios críticos: Sala de Operaciones, Neonatología, Unidad de terapia Intensiva, sala de partos y de 8 en los otros servicios: Medicina, Cirugía, Pediatría, Ginecología.

CAPÍTULO VIII DEL HORARIO DE LAS PRÁCTICAS

Art. 18°. Las prácticas hospitalarias tendrán una intensidad horaria entre cuatro (4) a ocho (8) horas semanales, según currículo vigente; sin embargo, el estudiante, jefes de práctica y docentes **deberán permanecer el turno completo**, tiempo que será reconocido en carga académica del docente.

Art. 19°. El horario de las/ los estudiantes de la Escuela Profesional de Enfermería para las prácticas hospitalarias, según turno completo.

- Turno mañana : de 7:00 a 13.00 horas (6 horas)
- Turno tarde : de 13:00 a 19.00 horas (6 horas)
- Guardia diurna : de 7:00 a 9.00 horas (12 horas)



- Guardia Nocturna : de 19.00 a 7.00 horas (12 horas)

Las prácticas serán programadas según el horario del curso, la guardia nocturna se podrá programar sin afectar el horario de los otros cursos, previa aprobación de la Dirección de Escuela Profesional.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Art. 20°. Son obligaciones y deberes del estudiante, además de los establecidos en el Estatuto UNA-2021 y el reglamento general de estudios de la Escuela profesional de Enfermería, los siguientes:

- a) Los estudiantes tienen la obligación de mantener un rendimiento óptimo
- b) La asistencia a la práctica es obligatoria de acuerdo a la programación de cada curso en un 100%.
- c) Ingresar al escenario o campo práctico asignado, con quince (15) minutos de anticipación al horario de ingreso y no hacer abandono hasta después del cumplimiento de la hora de práctica y término de actividades.
- d) Se considera que tres tardanzas, hacen una inasistencia y con una inasistencia injustificada se retira de la práctica.
- e) La justificación de inasistencias solo será por enfermedad, fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, maternidad, accidentes fortuitos; los mismos que deberán ser sustentados en un plazo no mayor a 72 horas por trámite administrativo ante la Dirección de Escuela Profesional. Esta justificación permitirá que se re programe la práctica perdida.
- f) Portar su credencial o placa que lo identifique como estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería, así como el uniforme conforme al reglamento.
- g) Llevar a la práctica equipos y materiales necesarios para realizar las intervenciones, según requerimiento.
- h) El estudiante debe guardar el secreto profesional dentro y fuera de la institución y por lo tanto no podrá dar información, someter a crítica o emitir juicios con relación a situaciones relativas de pacientes y/o



familias, o del personal profesional y administrativo donde realiza la práctica.

- i) Las relaciones interpersonales con docentes, compañeros y otros deberá fundamentarse en el respeto con los mismos.
- j) El estudiante deberá evitar la competencia desleal entre compañeros con conductas inadecuadas como: injurias, calumnias, críticas delante de familiares y otros comportamientos negativos que empañen la ética.
- k) Mostrar un comportamiento basado en principios y valores (El hospital es un lugar donde se debe evitar ruidos, risas y conversaciones no relacionadas a los objetivos de la práctica).
- l) El estudiante será responsable del uso adecuado de equipos y materiales, asumiendo el costo del mismo en caso de pérdida si se comprueba su responsabilidad directa.
- m) El estudiante deberá practicar la veracidad informando al docente o jefe de práctica encargado, si cometió algún error durante el desarrollo de las prácticas,
- n) En caso de tener una duda al realizar un procedimiento o tomar alguna decisión en relación al cumplimiento de sus metas en el curso; deberá consultar con el jefe de prácticas, para realizarlo con la supervisión y asesoría correspondiente.
- o) No comer o recibir visitas personales en los campos prácticos.
- p) Cumplir los trabajos y asignaciones en las fechas programadas, así como entregar, antes de iniciar la práctica, al docente responsable y/o jefe de práctica, el PAE, plan de cuidados, sesión educativa e informe de la intervención.
- q) Responsabilizarse de sus objetos personales, en caso de llevar celular, mantenerlo en modo vibrador.
- r) Informar en forma oportuna al jefe de práctica cualquier incidente, problema o necesidad relacionado con el desarrollo de la práctica.

Art. 21°. Son derechos de los estudiantes, además de los estipulados en el reglamento general de la UNA Puno y Estatuto vigente, los siguientes:



- a) Recibir trato respetuoso del docente responsable y jefe de prácticas, sus compañeros y en general del personal directivo, administrativo u otros en los distintos escenarios de prácticas.
- b) Recibir asesoría, aportes, observaciones o críticas constructivas de parte del docente y jefes de práctica del curso con ética y respeto. (Nunca delante de sus compañeros, familiares o paciente).
- c) Recibir orientación pedagógica que contribuya en el proceso de su formación durante la práctica.
- d) Recibir de la jefe de práctica la inducción y las instrucciones precisas para no alterar el desarrollo de las actividades programadas.
- e) Ser informado por el docente en forma oportuna, de la programación de actividades académicas y científicas organizadas por la Universidad o campos de prácticas tales como: conferencias, jornadas de actualización y revisión de casos entre otras.
- f) Recibir del docente, información referente al proceso de evaluación.
- g) Utilizar equipos y elementos de la institución donde realiza la práctica, con responsabilidad.
- h) Ser considerado como parte integral del equipo de salud, considerando su punto de vista como futuro profesional.
- i) Hacer observaciones críticas o aportes de manera constructiva, y respetuosa siempre y cuando sean pertinentes, argumentadas y que redunden en beneficio de la práctica.
- j) Recibir por escrito el presente reglamento y las directivas referidas a todos los requerimientos de las prácticas.

CAPITULO X

DEL UNIFORME DE LA PRÁCTICA Y CUIDADO PERSONAL

Art. 22°. El estudiante utilizará el uniforme oficial en forma obligatoria para todas y cada una de las prácticas hospitalarias, conforme al reglamento de uso uniformes.

DEL CUIDADO DE LA APARIENCIA PERSONAL



Art. 23°. El estudiante debe cuidar su apariencia personal, por ello debe presentarse al campo práctico conforme al protocolo siguiente:

- a) Damas:
 - Peinar el cabello sujetado con moñera de color negro.
 - Tener las uñas cortas, limpias y sin pintar.
 - Llevar el uniforme limpio y planchado.
 - Maquillaje discreto
 - Aretes pequeños, tipo perla.
 - No usar escotes pronunciados.
 - No llevar pantalones ceñidos.
- b) Varones:
 - Mantener el cabello corto y limpio.
 - Tener la barba rasurada.
 - Conservar las uñas cortas y limpias.
 - Llevar el uniforme limpio y planchado.
- c) No usar durante la práctica ningún tipo de accesorios personales, radios, audífonos.
- d) El uniforme es exclusivo para el desarrollo de prácticas, lo que significa que no se debe usar fuera del campo clínico.
- e) Deberán complementar el uniforme con equipos de protección personal y otras barreras protectoras de alta seguridad, de acuerdo al contexto.

CAPITULO XI

DE LA EVALUACION DE LAS PRÁCTICAS

Art. 24°. La evaluación de las actividades de prácticas está bajo la responsabilidad compartida del docente y jefe de prácticas.

Art. 25°. La evaluación de la práctica será permanente, utilizando instrumentos estructurados de acuerdo a los indicadores de logro de aprendizaje del curso; los mismos que serán de conocimiento del estudiante.

Art. 26°. El estudiante será evaluado al término de cada rotación

Art. 27°. Los instrumentos de evaluación pueden ser los siguientes:

- a) Pruebas orales.
- b) Guía de evaluación de desempeño.



- c) Portafolio – para el PAE
- d) Anecdotario.
- e) Guía de evaluación del Proceso de Atención de Enfermería (PAE).
- f) Guía de Re demostraciones de acuerdo a las guías establecidas.
- g) Lista de cotejo.

Art. 28°. La escala de calificación es vigesimal

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 35°. Son inconductas sancionables, las siguientes:

- a) Atribuirse falsamente la autoría intelectual de informes, planes, monografías, manuscritos, compilados o trabajos de investigación.
- b) Abandono no autorizado del campo práctico.
- c) Cambiar o trasladar su horario de prácticas en contradicción a los preestablecidos por la Dirección de Escuela Profesional o por el centro de prácticas.
- d) Infringir los derechos de la persona y familia bajo su cuidado, observación o asistencia.

INCONDUCTAS SANCIONABLES CON RETIRO TEMPORAL O EXPULSIÓN

Art. 36°. Son sancionables con el retiro temporal o expulsión inmediata y la pérdida de la práctica, las inconductas o acciones siguientes:

- a) Apropiarse de materiales y/o equipos del centro de prácticas, con prescindencia del valor del objeto, mueble o enseres.
- b) Sustracción y/o destrucción de documentos o registros del campo de prácticas o de la Facultad.
- c) Agredir verbal y/o físicamente a un docente, jefe de práctica, compañero de estudios y otros.
- d) Desarrollar actos de coacción o violencia que impidan las prácticas.
- e) Concurrir a las prácticas en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 37°. Considerando el contexto de emergencia sanitaria por presencia de la pandemia del COVID-19, las prácticas se podrán realizar en los laboratorios de la Escuela profesional, y de acuerdo a la situación, en los escenarios reales (campo clínico).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Art. 38° Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por Consejo de Facultad.

